

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

GUATEMALA, C.A.

ACUERDO MINISTERIAL No. 248-2022

Guatemala, 10 MAY 2022

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Ministros de Estado deben ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de sus respectivos Ministerios, velando así por el estricto cumplimiento de las leyes, la probidad administrativa y la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo.

## CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece los principios relativos a la publicidad de los actos administrativos; el acceso a archivos y registros estatales y la libertad de emisión del pensamiento; y que el acceso a la información pública ha sido reconocido como un derecho humano fundamental, mismo que la Organización de las Naciones Unidas, como la Organización de Estados Americanos lo han reconocido como un derecho de cuarta generación, para lo cual promueven el uso de los datos abiertos, para otorgarle plena validez al ejercicio de dicho derecho.

## CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Gubernativo número 199-2018 fue aprobada la "Política Nacional de Datos Abiertos 2018-2022", formulada por el Ministerio de Gobernación conjuntamente con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, misma que los Ministerios, Secretarías y demás Dependencias del Organismo Ejecutivo están obligados a dar efectivo cumplimiento.

## CONSIDERANDO:

Que la Política citada, contempla que en cada Ministerio, Secretaría o Dependencia del Organismo Ejecutivo, con el personal orgánico (es decir: sin generar nuevas plazas o contrataciones) se deben conformar Comités de Datos Abiertos integrados por representantes de las áreas administrativas, financieras, jurídicas, recursos humanos e informática, a efecto se realicen una serie de actividades que permitan implementar la Política Nacional de Datos Abiertos en Guatemala.

## POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que establece el artículo 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 27, literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y Artículo 1, 3, 4, 6 y 7 literales b), e) y f) del Acuerdo Gubernativo 211-2019 que contiene el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Economía.

## ACUERDA:

**Artículo 1.** Autorizar la elaboración, publicación y difusión oportuna de los datos públicos que sean generados en el Ministerio de Economía y sus respectivas dependencias, a través de las plataformas que sean habilitadas para el efecto, en los formatos que correspondan, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública y la Política Nacional de Datos Abiertos.



# MINISTERIO DE ECONOMÍA

GUATEMALA, C.A.

**Artículo 2.** Se crea el Comité de Datos Abiertos del Ministerio de Economía, el cual estará integrado por:

- a. Director (a) de Desarrollo Institucional
- b. Director (a) de Tecnologías de la Información
- c. Director (a) Órgano de Planificación, Proyectos y Cooperación
- d. Director (a) Administrativo (a)
- e. Director (a) Financiero (a)
- f. Director (a) de Recursos Humanos
- g. Director (a) de Asuntos Jurídicos
- h. Responsable Unidad de Información Pública
- i. Un (a) representante del Viceministerio de Inversión y Competencia
- j. Un (a) representante del Viceministerio de Asuntos Registrales
- k. Un (a) representante del Viceministerio de Desarrollo de la MIPYME
- l. Un (a) representante del Viceministerio de Integración y Comercio Exterior

El Comité anterior, tendrá a su cargo la implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos 2018-2022.

La Coordinación estará a cargo del Director de Desarrollo Institucional, quién tendrá a su cargo la coordinación de todo el equipo de trabajo, para lo cual deberá convocar a las reuniones ordinarias o extraordinarias correspondientes.

**Artículo 3.** El nombramiento de los representantes establecidos en el artículo anterior estará a cargo del Viceministro respectivo, quien notificará a la Dirección de Desarrollo Institucional la designación realizada, a través del oficio correspondiente.

En ausencia temporal o definitiva de cualquier miembro del Comité, el jefe inmediato deberá nombrar un suplente, para que haga sus veces en el Comité, según el campo de acción que le corresponda. Las personas que sean nombradas deberán tener la calidad de servidores públicos.

**Artículo 4.** Las actividades a realizar por el Comité de Datos Abiertos, son las siguientes:

- a) Participar en las capacitaciones que sean promovidas por el Ministerio de Economía, Instituto Nacional de Administración Pública, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología u otra Dependencia, en el marco de Datos Abiertos.
- b) Elaborar un plan institucional para la implementación de la Política Nacional de Datos Abiertos dentro del Ministerio de Economía.
- c) Realizar el Inventario de la información.
- d) Clasificación de la información, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto número 57-2008, Ley de Acceso a la Información Pública.
- e) Coordinar la publicación en formato editable.
- f) Coordinar la publicación en formato abierto.
- g) Desarrollo de aplicaciones.
- h) Informar periódicamente de los avances al Despacho Superior.
- i) Otras actividades en el marco de la Política Nacional de Datos Abiertos.

**Artículo 5.** El Comité de Datos Abiertos, sostendrá reuniones ordinarias una vez al mes y realizará reuniones extraordinarias conforme sea necesario.

**Artículo 6.** Todas las dependencias del Ministerio de Economía, quedan obligadas a brindar la información que sea requerida por el Comité de Datos Abiertos, así como velar por la oportuna clasificación, elaboración, publicación y difusión de los documentos que correspondan.

**Artículo 7.** El Comité de Datos Abiertos deberá realizar las coordinaciones que correspondan, para rendir los reportes, informes y demás información que sea requerida por el Despacho Superior o Entidades que correspondan.



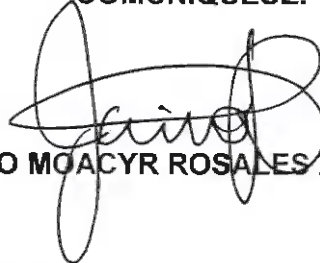
MINISTERIO DE ECONOMÍA  
GUATEMALA, C.A.

**Artículo 8.** Los casos no previstos, serán resueltos por el Ministro de Economía.

**Artículo 9.** Se derogan los Acuerdos Ministeriales 324-2021 y 465-2021, de fechas 15-07-2021 y 22-10-2021 respectivamente.

**Artículo 10.** El presente Acuerdo surte efectos inmediatamente.

COMUNÍQUESE.



JANIO MOACYR ROSALES ALEGRIA



GUILLERMO ENRIQUE CHINCHILLA COMELLI  
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

